R.A. 269-2023-MPSR-J/A
19/09/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 19 de setiembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 205-2023-MPSR-J/PPM, emitido por el Procurador Publico Municipal; Dictamen Legal N° 207-2023-MPSRJ/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre otorgamiento de facultades expresas de representación en los procesos laborales, en los que la Municipalidad Provincial de San Román es parte, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, prescribe que: *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 33° establece como Funciones de los/as procuradores/as públicos: *"(…) 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (…)"*;

Que, el Decreto Legislativo antes citado, en su Artículo 36° señala que: *"Las procuradurías públicas cuentan con abogados/as de experiencia en distintas ramas del Derecho, de acuerdo a la necesidad que se requiera, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses del Estado a cargo y bajo la supervisión y control de sus respectivos procuradores/as públicos"*; y en su artículo 37° sobre la responsabilidad funcional de los/as abogados, ha indicado: *"Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria"*;

Que, de acuerdo al inciso 15.5 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala respecto de la función contemplada en el inciso 7) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a publico/a esta sujeto a las siguientes reglas: *"(…) 1. La delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación (…)"*;

Que, el numeral 1) del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece: *"La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (…)"*;

Que, mediante Oficio N° 205-2023-MPSR-J/PPM, y su ampliatoria Oficio N°322-2023-MPSR-J/PPM, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, en atención a la Ley N° 29497, Ley Procesal de Trabajo, solicita se otorgue facultades expresas de representación en las demandas de naturaleza laboral en todos los procedimientos, como tipos de procesos y vías procedimentales previstas en la Ley; facultades al titular

R.A. 269-2023-MPSR-J/A
19/09/2023

de la Procuraduría Publica Municipal y a los abogados Augusto Condori Quispe, Boris Mijail Apaza Sucasaca, Nelva Copacondori Huanca, Eva Teodora Peralta Aguilar, Ernesto Oscar Quispe Pacara y Rolando Yapo Apaza.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 207-2023-MPSRJ/GAJ, Opina Procedente que a través de Resolución de Alcaldía se otorgue las facultades expresas de representación, a favor del Procurador Publico Municipal; y a los abogados de Procuraduría Pública Municipal, contenidas en el artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil, en los procesos laborales tramitados con la Ley N° 29497, Ley Procesal de Trabajo, ante los Juzgados y Salas Laborales del Distrito Judicial de Puno en los que la Municipalidad Provincial de San Román resulte ser demandada o demandante;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR**, facultades EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN en las demandas de naturaleza laboral, y en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Ley Procesal de Trabajo, que se pudieran interponer ante los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados de Trabajo, o Salas Laborares del Poder Judicial, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y sus normas conexas, a los abogados de la Procuraduría Publica Municipal siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTRO DE COLEGIATURA	DNI N°
01	ABG. OSCAR MENDOZA CARI	CAP. 1377	29409602
02	ABG. AUGUSTO CONDORI QUISPE	CAP. 3619	43793915
03	ABG. BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA	CAA. 12063	70748546
04	ABG. NELVA COPACONDORI HUANCA	CAP. 6697	02436623
05	ABG. EVA TEODORA PERALTA AGUILAR	CAP. 3660	02385272
06	ABG. ERNESTO OSCAR QUISPE PACARA	CAP. 8351	01502511
07	ABG. ROLANDO YAPO APAZA	CAP. 3051	02424240

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 069-2023/MPSR-J/A de fecha 07 de marzo de 2023, y todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR**, que las facultades otorgadas en el artículo 1°, de todo procedimiento no deberá resultar lesivo a los intereses de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, que todas las unidades orgánicas brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- PPM
Reg. 1970
Archivo GSG-MPSR-J